



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°606 -2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR**

Callao, 28 OCT. 2009

VISTO:

El Acta N° 001-2009-CEPAD-GRC de fecha 25 de agosto de 2009, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acta de Visto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional del Callao, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 297 del 22 de julio de 2009, da cuenta de su pronunciamiento respecto de los hechos observados en el Informe N° 003-2008-IZP-DISA I CALLAO, en contra del ex Director de la DISA I Callao, Dr. César Eugenio Ramírez Romero;

Que, al respecto, con fecha 26 de mayo de 2008 se eleva al Director General de la DISA I Callao el Informe N° 003-2008-IZP-DISA I CALLAO, documento en el cual se ha evidenciado que la Resolución Directoral N° 075-2008-OEGDRH/DISA I CALLAO expedida con fecha 10 de marzo de 2008, fue suscrita por el Dr. César Eugenio Ramírez Romero cuando ya no ejercía el cargo de Director General de la DISA I Callao, habiendo concluido su designación el 25 de febrero de 2008, conforme consta en la Resolución Ministerial N° 109-2008/MINSA. Asimismo, en el Informe N° 003-2008-IZP-DISA I CALLAO, se realizan dos (02) recomendaciones una de las cuales, la número 2 señala: "El descargo del Dr. César Eugenio Ramírez Romero, ex Director General de la DISA I Callao se debe elevar al Viceministro de Salud para su evaluación por ser de su competencia". Cabe precisar que la cuestionada Resolución Directoral N° 075-2008-OEGDRH/DISA I CALLAO suscrita por el Dr. César Eugenio Ramírez Romero cuando ya no ejercía el cargo de Director General de la DISA I Callao, resuelve asignar en vía de regularización a partir del 25 de octubre de 2004 al 12 de octubre de 2007, las funciones como Coordinadora del Programa de Salud Sexual y Reproductiva de la Dirección de Salud I Callao a doña María Luisa Palomino Rojas, Obtetriz Nivel II;

Que, oportunamente mediante Oficio N° 1813-2008-DG/DISA I CALLAO, notificada al Dr. César Eugenio Ramírez Romero el 29 de abril de 2008, se había solicitado sus comentarios sobre la suscripción de la Resolución Directoral N° 075-2008-OEGDRH/DISA I CALLAO. Al respecto mediante Escrito S/N de fecha 30 de abril de 2008, el funcionario implicado en la observación, presenta sus comentarios indicando que



suscribió la Resolución Directoral en cuestión cuando estaba en ejercicio de sus funciones confiando en el respeto e inscripción en la fecha que correspondía, proceso que es atribución de la Secretaria de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, reiterando que no atendió ningún documento de la Dirección General de la DISA I Callao después del cese de sus funciones;

Que, mediante Oficio N° 2237-2008-DG/DISA I CALLAO de fecha 26 de mayo de 2008, se eleva al despacho del Viceministro de Salud los comentarios formulados por el Dr. César Eugenio Ramírez Romero; quien adicionalmente, con Escrito de fecha 01 de diciembre de 2008, remite al Ministerio de Salud, los antecedentes documentarios que motivaron la expedición de la Resolución Directoral N° 075-2008-OEGDRH/DISA I CALLAO;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2008, se emite el Informe N° 1266-2008-OGAJ-MINSA, suscrito por la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, en la que concluye opinando que la conducta del ex Director General de la DISA I Callao, configuraría negligencia en el desempeño de sus funciones previstas en el inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276, por lo que resultaría procedente imponerle alguna de las sanciones previstas en el inciso a) del artículo 155° del D. S. N° 005-90-PCM, conforme al procedimiento establecido en el artículo 156° del mismo cuerpo legal. Asimismo con fecha 21 de mayo de 2009, se emite el Informe N° 156-2009-ENC/DVM/MINSA, suscrito por la Asesora II del Despacho Viceministerial de Salud, en la que recomienda que el organismo competente para pronunciarse sobre la evaluación de la responsabilidad administrativa del Dr. César Eugenio Ramírez Romero, es el Gobierno Regional del Callao, puesto que mediante la R.M N° 003-2009/MINSA publicada en el Peruano el 10 de enero de 2009 se dio por concluido en proceso de transferencia de funciones sectoriales. En ese sentido, mediante Oficio N° 420-2009-DVM/MINSA de fecha 26 de mayo de 2009, el Viceministro de Salud remite al Gobierno Regional del Callao el expediente materia del presente;

Que, este despacho a fin de garantizar que el presente acto administrativo se dicte dentro de los plazos establecidos por Ley, debe invocarse previamente lo dispuesto por el artículo 1° de D.S N° 027-2003-PCM, que establece: *"Precísase que en los casos en los cuales haya transferencia de competencias para conocer los procesos administrativos disciplinarios a otro órgano o entidad administrativa, por motivos organizacionales, y siempre que se encuentre en la etapa anterior a la emisión de la Resolución que instaura el proceso correspondiente, el plazo de prescripción a que se refiere el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se suspenderá desde el momento en que la autoridad que transfiere la competencia la pierde, hasta el momento en que la nueva autoridad recibe la documentación relativa a la comisión de la falta disciplinaria sobre la cual asume competencia"*. Sobre el particular, el Ministerio de Salud perdió la competencia respecto del expediente materia del presente, el 24 de diciembre de 2008, fecha en que se suscribió el Acta de Entrega y Recepción de Funciones Sectoriales y Recursos. Asimismo el Gobierno Regional del Callao asumió competencia respecto del mismo expediente el 26 de mayo de 2009, fecha en que el Ministerio de Salud remite a nuestra entidad regional el expediente en estudio mediante el Oficio N° 420-2009-DVM/MINSA; en ese sentido el plazo de prescripción a que se refiere el artículo 173° del D.S N° 005-90-PCM, estuvo suspendido desde el 24 de diciembre de 2008 hasta el 26 de mayo de 2009; consecuentemente la presente resolución se expide dentro de los plazos de Ley;



Que, la Comisión Especial en el Acta de Visto concluye que de las investigaciones y actuaciones llevadas a cabo en el decurso del procedimiento, conducen a la certeza de que la falta imputada al ex Director de la DISA I Callao, Dr. César Eugenio Ramírez Romero no reviste tal gravedad que haga a su autor merecedor de una sanción extrema, por lo que habiendo valorado el contenido del Informe N° 003-2008-IZP-DISA I CALLAO, en el extremo de la participación de dicho ex Funcionario, así como el descargo a las imputaciones efectuadas y la evaluación de los mismos formulada por las instancias competentes, considera que **no hay mérito para elevar la causa a proceso**, por lo que en concordancia con lo opinado por la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud en el Informe N° 1266-2008-OGAJ-MINSA, sugiere se la imposición de una de las sanciones establecidas en el inciso a) del artículo 155° del D.S N° 005-90-PCM; argumentos que hace suyo este órgano resolutorio; sanción que se oficializa mediante Resolución de Gerencia General Regional, por el nivel jerárquico del funcionario investigado;

De conformidad al Acta de Visto de fecha 25 de agosto de 2009; el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 006 del 11 de marzo de 2008 y las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NO HABER MÉRITO A LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA EL DR. CÉSAR EUGENIO RAMÍREZ ROMERO, ex Director General de la DISA I Callao por los hechos que se le imputan en el Informe N° 003-2008-IZP-DISA I CALLAO, conforme a lo expuesto en las consideraciones de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA AL DR. CÉSAR EUGENIO RAMÍREZ ROMERO, ex Director General de la DISA I Callao, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Encargar a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud o a la que haga sus veces, incluir fotocopia debidamente fechada de la presente Resolución en el legajo personal del ex funcionario comprendido en el Artículo Primero.

ARTÍCULO CUARTO. Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo efectúe la notificación de la presente Resolución, al ex funcionario aludido en el Artículo Primero y a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao, para los fines pertinentes y dentro de los plazos establecidos que señala la normatividad legal vigente.

REGÍSTRESE, COMÚNIQUESE Y ARCHÍVESE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL